

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 59

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1968

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNA EMISION DE BONOS NACIONALES AUTORIZADO POR EL
DECRETO DE GABINETE N° 35 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1968

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16327

Publicada el: 26-03-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.496

Rollo: 31

Posición: 303

para la conmemoración del "Día del Guardia Nacional".

Artículo Tercero: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATEÑO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 59
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizado por el Decreto de Gabinete Nº 35 de 7 de noviembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de la facultad especial que le concede el Decreto de Gabinete Nº 35, de 7 de noviembre de 1968.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de veintiocho millones de balboas (B: 28,000,000.00), que se denominarán "Bonos de Conversión-Caja de

Seguro Social", 1969-2009, por un plazo de 40 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos.

Artículo 2º Los bonos comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de enero de 1969, fecha de emisión, pero la redención gradual de los mismos se iniciará a partir del sexto año, es decir, que tienen un periodo de gracia de cinco años.

Artículo 3º Estos bonos se harán en denominaciones de B/ 10,000.00, B/ 50,000.00 y B/ 100,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 4º Estos bonos o su producto se utilizarán de manera exclusiva, para cubrir a la Caja de Seguro Social las obligaciones vencidas y acumuladas al 31 de diciembre de 1968 en concepto de Cuotas Patronales del Gobierno Nacional, Subsidios y Participaciones otorgadas por Ley a dicha Institución, más los intereses de las obligaciones vencidas conforme al Artículo 84-M de la Ley Orgánica de la Institución.

Artículo 5º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 6º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en el plazo y condiciones estipuladas en los Artículos 1º y 2º de este Decreto. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 6º de este Decreto.

Artículo 8º Para los efectos de los artículos 5º, 6º, y 7º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor

a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 10. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 11. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
ALBERTO E. CONTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-107-438, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 5 de julio de 1968, quien en adelante se denominará la Nación por una parte y por la otra José Della Togna, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Número 9-AV-76-177, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Ganadero, debidamente autorizado por la Junta Directiva del referido Instituto Ganadero, conforme consta en la Resolución Nº 246 de 22 de enero de 1968, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Instituto Ganadero se obliga a suministrar e instalar para el Gobierno Nacional, por intermedio de la firma comercial "Cardoze y Lindo, S. A.", de esta localidad, una báscula "Fairbank Morse", Modelo 11492 con capacidad para pesar 5 toneladas, con estructura de acero y diseñada especialmente para pesar animales sueltos, en el Matadero Municipal de la ciudad de Colón, Provincia de Colón. Esta báscula será instalada en el mismo sitio en donde se encuentra la báscula que ha de ser reemplazada.

Segunda: El Instituto Ganadero se obliga a efectuar asimismo, por intermedio de la firma "Cardoze y Lindo, S.A.", todas las mejoras que la Caseta del pesador en el Matadero de Colón requiera para su funcionamiento adecuado y conveniente.

Tercera: El valor del costo o instalación de esta báscula, mejoras y suministro de servicio, es por la suma de B/. 7.800.00.

Cuarta: El Gobierno Nacional conviene pagar al Instituto Ganadero el valor del costo e instalación de la báscula del Matadero de Colón, o sea la suma de B/. 7.800.00 a que se refiere la Cláusula anterior, más el saldo pendiente del costo e instalación de la báscula que dicho Instituto Ganadero realizó en el Abattoir Nacional, o sea la suma de B/. 2.469.00, durante los años 1968 y 1969, lo que da un total de B/. 10.269.00.

Quinta: El valor total de B/. 10.269.00, que el Gobierno Nacional se obliga a pagar al Instituto Ganadero; se efectuará en la forma siguiente: B/. 4.000.00, en el año 1968, imputable a la Partida Nº 17-3-02-00-26-406 del Presupuesto Vigente; y B/. 6.269.00, en el año 1969.

Sexta: Estas sumas serán pagadas por el Gobierno Nacional, mediante cuenta contra el Tesoro Nacional, que debe presentar el Instituto Ganadero.

Séptima: El Instituto Ganadero se compromete a entregar al Gobierno Nacional la obra definitivamente terminada dentro de un término de 120 días contados a partir de la fecha en que se firma el presente Contrato, salvo razón de fuerza mayor o caso fortuito.

Octava: El Gobierno Nacional exonerará del pago del impuesto de importación de la báscula y demás equipos que la firma "Cardoze y Lindo, S.A.", instalará por cuenta del Instituto Ganadero, en el Matadero en la ciudad de Colón. La exoneración de estos impuestos será solicitada por el Instituto Ganadero.

Novena: Este Contrato no causa derecho de timbres en virtud de lo que establece el Ordinal 10 del Artículo 473 del Código Fiscal.

Décima: Este Contrato requiere el refrendo del señor Contralor General de la República, y la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

El Contratista,
por el "Instituto Ganadero",
José Della Togna,
Cédula Nº 9-AV-76-177.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Refrendado:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.